



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2024	NÚMERO 6 QUINTA SECCIÓN
------------	---	-------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el segundo periodo de vacaciones generales de las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mismo que comprende del diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que establece el segundo periodo de vacaciones generales de las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mismo que comprende del diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

JOSEFINA MORALES GUERRERO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Modificación y Adecuación del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil veintitrés, en el Eje 5, denominado “Transparencia, Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción”, tiene por objetivo “Fomentar un gobierno abierto a la ciudadanía, garante del combate a la corrupción y eficaz en la gestión gubernamental”.

Que el artículo 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación establecen que en los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 1° de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1° y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1° de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre; así como, tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

Que el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal institucionaliza la delegación de funciones de administración de ingresos federales a los estados y municipios; y con base en este precepto jurídico, se celebran convenios de colaboración administrativa entre los tres niveles de gobierno. En este contexto, el artículo 14 del mismo ordenamiento legal establece que las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

Que mediante Acuerdo SS/1/2024 por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el año 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de dos mil veinticuatro, se establece el segundo periodo vacacional, mismo que comprende del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y primero de enero de dos mil veinticinco.

Que el Acuerdo General número 010/2023 por el que se dan a conocer los días inhábiles, así como los periodos generales de vacaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para el año 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, señala como segundo periodo vacacional general del presente ejercicio fiscal del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro al tres de enero de dos mil veinticinco.

Que la fracción II de la Regla 2.1.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, dispone que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esa Regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

Que el artículo 16, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Puebla, establece que en los plazos fijados no se contarán los sábados, los domingos, ni el 1 de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 y el 5 de mayo; el 16 de septiembre; el viernes previo al tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 18 de noviembre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; los que determinen las leyes federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral y los que señale el Ejecutivo del Estado; asimismo, el párrafo tercero del mismo artículo, señala que tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales, excepto cuando se trate de plazos para presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se considerarán hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

Que con base en lo anterior, se considera necesaria la suscripción del presente instrumento, para establecer el segundo periodo de vacaciones generales de las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en el que no se practicarán actos de fiscalización o verificación del cumplimiento de obligaciones, de notificación de actos administrativos; o aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales estatales; tampoco correrán los plazos para la interposición de los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla; y se mantendrán cerradas al público en general las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente y las Oficinas de Licencias, con las excepciones que se precisan en este mismo documento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.1.6., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024; 3, 13, primer párrafo, 24, 31, fracción II, 33, fracciones III y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, fracción II y antepenúltimo párrafo y 16, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal del Estado de Puebla; y 2, 6, fracciones I y III y 11, fracciones VIII, XXX, LXVI, LXXXV y XCV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL SEGUNDO
PERIODO DE VACACIONES GENERALES DE LAS AUTORIDADES
FISCALES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS PARA
EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el segundo periodo de vacaciones generales de las autoridades fiscales de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, mismo que comprende del diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Durante el periodo a que se refiere el punto anterior, permanecerán cerradas al público en general las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Durante este periodo, no se practicarán actos de fiscalización o verificación del cumplimiento de obligaciones, de notificación de actos administrativos o aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales estatales; tampoco correrán los plazos para la interposición de los medios de defensa que establece el Código Fiscal del Estado de Puebla.

TERCERO. En el ejercicio de las atribuciones y funciones en materia federal coordinada, además de los establecidos en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Puebla, y cuando actúen en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de ingresos federales coordinados, se considerarán inhábiles, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, de conformidad con el artículo 12, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Durante el periodo de vacaciones generales a que se refiere el numeral Primero del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Ingresos de esta Dependencia, en uso de sus facultades deberá realizar las siguientes acciones:

I. Asignar el personal de guardia necesario en las Oficinas Receptoras de Pago ubicadas en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que por la naturaleza de los servicios que prestan, no pueden mantenerse cerradas al público en general durante el período de vacaciones generales a que se refiere el presente instrumento.

II. Emitir, a través de las Oficinas Receptoras de Pago, las referencias para realizar pagos por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos, las cuales se ubican:

a) En la Ciudad de Puebla:

LUGAR	DOMICILIO
Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente Angelópolis.	Vía Atlixcáyotl 1101, planta baja del Edificio Sur, Col. Concepción las Lajas, Puebla, Puebla (Centro Integral de Servicios)
Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente San Javier	Av. Reforma No. 1305, Col. Centro, Puebla, Pue., C.P. 72000

b) En el interior del Estado:

LUGAR	DOMICILIO
Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Tehuacán.	Carretera Federal Puebla Tehuacán km. 114, Col. San Lorenzo Teotipilco, Tehuacán, Puebla. (Centro Integral de Servicios)

Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Teziutlán.	Carretera Federal Puebla-Teziutlán S/N. Entronque Autopista Teziutlán, Barrio de Xoloateno, Teziutlán, Puebla, C.P. 73967
Oficina Recaudadora y de Orientación y Asistencia al Contribuyente de Cholula.	Lateral Periférico Ecológico S/N. Col. Zapata, San Andrés Cholula, Puebla (Centro Integral de Servicios)

Los lugares mencionados en los incisos a) y b) de la fracción II del presente numeral, atenderán a la ciudadanía que así lo requiera del 19 al 31 de diciembre de 2024, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, quedando exceptuados los sábados y domingos, así como, el 25 de diciembre.

III. Proveer lo necesario a fin de que el Portal de Pagos en línea en la página electrónica del Gobierno del Estado (www.puebla.gob.mx), se mantenga en servicio en los términos siguientes:

SERVICIOS	FECHA
Último día para la generación de órdenes de cobro para el pago de impuestos estatales como Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje, Juegos con Apuestas y Sorteos e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	18 de diciembre de 2024
Último día para imprimir comprobantes fiscales electrónicos de pago.	Sin interrupción
Último día para imprimir comprobantes fiscales digitales por internet.	Sin interrupción

QUINTO. Se instruye a la Subsecretaría de Ingresos de esta Dependencia para que en uso de sus facultades de orientación y asistencia al contribuyente, difunda entre la población el contenido del presente Acuerdo, por los medios que estime pertinentes y ordene colocarlo en un lugar visible al público en general en las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente adscritas a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

SEXTO. Se instruye a la Procuraduría Fiscal, así como a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den a conocer oficialmente a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunal Superior de Justicia del Estado y Tribunales Administrativos en el Estado, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.